

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., sobre arrendamiento de concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQB-371, de la localidad de Cabildo a Hernán Iván Lueiza Matus, Agencia de Noticias E.I.R.L. Rol N° ILP 622-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 01 AGO 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 5 de julio de 2017, don César Augusto Ramos Silva, cédula de identidad N° 13.651.693-0, en representación de Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., RUT. 76.026.183-1, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Inés N° 294, departamento 64, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQB-371**, de la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, a Hernán Iván Lueiza Matus, Agencia de Noticias E.I.R.L, RUT

1

76.531.489-5, representada por don Hernán Iván Lueiza Matus, cédula nacional de identidad N° 7.696.702-4, ambos domiciliados en Pasaje Pedro Lira N° 533, Villa Ojos del Salado, Comuna de Talagante, Región Metropolitana.

2. Con la solicitud presentada se acompañan las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que arrienda la concesión como a la arrendataria, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.R.I.L., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso, sin que registre modificaciones a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como su socio a la persona natural don César Augusto Ramos Silva.
4. A su vez, la persona natural precedentemente mencionada es socia en la siguiente persona jurídica: "Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. RUT N° 76.180.510-K, con una participación de un 99%, la que tiene las siguientes señales de TV: XRB 137 de la localidad de Cabildo, XRB-138 de la localidad de Zapallar y XRB 139 de la localidad de Nogales.
5. Declara que tiene intereses en las siguientes concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada: señal distintiva XQA-557 de la localidad de Illapel, señal XQB-371 de la localidad de Cabildo; XQB-377 de la localidad de la Ligua, y XQB -404 de la localidad de Isla de Pascua.
6. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Por su parte, como arrendatario, Hernán Iván Lueiza Matus, Agencia de Noticias E.I.R.L., RUT 76.531.489-5, representada por don Hernán Iván Luiza Matus, cédula nacional de identidad N° 7.696.702-4 proporciona informaciones relativas al otorgamiento en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 4 de agosto de 2015 en virtud de la ley N° 19.857 y sus modificaciones. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante, adjuntando los respectivos certificados y que su socio o constituyente es don Hernán Iván Luiza Matus.
8. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social, sin perjuicio de lo anterior se hace presente la solicitud de informe previo contenida en el ILP 618-17 también realizada por Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L.
9. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuyo arrendamiento se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: Señal distintiva **XQB-371**, Frecuencia Principal 91.3 MHz, de la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 190, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 20 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 2005.
10. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
11. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Hernán Iván Luiza Matus, Agencia de Noticias E.I.R.L., la que se interesa en arrendarla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

1. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
2. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existen un mercado geográfico, claramente delimitado: corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 20 kilómetros con centro en la localidad de Cabildo, en donde transmiten 6 radios, tres de las cuales solo con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

3. La operación consultada sobre arrendamiento analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

4. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
5. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 4 de agosto de 2017.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**

abc